

2

ER



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 AGO 2019	
Recibido.....	1447.....Hs.
Exp. N°.....	36633.....C.D.

**PEDIDO DE INFORME**

La **Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe** vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud u organismo correspondiente, informe sobre los siguientes puntos:

- 1) Cantidad de personal que cumple tareas en el Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, entes públicos no estatales y empresas del Estado Provincial, que hayan ingresado en función de lo determinado en el art 8 de la ley 9325 – Ley Provincial de Discapacidad.
- 2) Cantidad total del personal del Estado Provincial y los organismos detallados en el inciso anterior y si se cumple con el porcentaje de personal con discapacidad (4%), de conformidad con el art 8 de la ley 9325.
- 3) Cantidad de “*Procesos de Selección para el ingreso de personas con discapacidad a la Administración Pública Provincial*”, que se han realizado desde la promulgación del decreto 1226/15, que lo establece.

MARIA ALEJANDRA VUCASO  
Diputada Provincial  
Bloque Federal



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Estado Provincial conforme lo determinado en la ley 9325, ha declarado y garantizado una serie de derechos a las personas con algún tipo de incapacidad conforme lo determinado en el art 2 del citado cuerpo legal.

El marco normativa de protección, ayuda, desarrollo y educación de aquellas personas con capacidades diferentes, no se encuadra únicamente en la citada ley, sino que hay un plexo integral de decreto, leyes, constitución provincial, nacional y tratados internacionales. Es por ello que este universo de personas cuenta con una protección integral y dentro de la órbita que le compete a la Provincia de Santa Fe es un deber garantizar esta protección y hacer cumplir las normas que la operativizan.

En este marco de cumplimiento de normas, la provincia de Santa Fe tiene una ley específica a cumplir que es la Ley de Discapacidad n° 9325. En ella se determinan obligaciones varias para el Estado Provincial, entre la que podemos destacar aquella consagrada en el art 8, por la cual *El Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado Provincial, están obligadas a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en proporción preferentemente no inferior al 4% de la totalidad de su personal.* El poder ejecutivo a través del Ministerio de Salud, es el encargado de velar por el cumplimiento de esta manda.

A su vez el poder ejecutivo a través del decreto 1226/15, ha establecido un mecanismo específico de selección e ingreso en la Administración Pública para personas con discapacidad, en cumplimiento de la obligación consignada precedentemente.

Nos ha llegado la información que el proceso de selección del decreto 1226/15, que el propio Poder Ejecutivo se ha fijado, no ha tenido la aplicación necesaria para dar cumplimiento del porcentaje establecido en el art 8 ley 9325 y por ende comprometiéndose la protección integral de las personas con discapacidades y la igualdad de oportunidades que se les garantiza. Es de inusitada gravedad ello, dado que la propia ley ha determinado el órgano encargado del controlar su cumplimiento, por lo




CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
01 AGO 2019  
Recibido.....1447.....Hs.  
Exp. N°.....36635.....C.D.

**PEDIDO DE INFORME**

La **Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe** vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud u organismo correspondiente, informe sobre los siguientes puntos:

- 1) Cantidad de personal que cumple tareas en el Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, entes públicos no estatales y empresas del Estado Provincial, que hayan ingresado en función de lo determinado en el art 8 de la ley 9325 – Ley Provincial de Discapacidad.
- 2) Cantidad total del personal del Estado Provincial y los organismos detallados en el inciso anterior y si se cumple con el porcentaje de personal con discapacidad (4%), de conformidad con el art 8 de la ley 9325.
- 3) Cantidad de “*Procesos de Selección para el ingreso de personas con discapacidad a la Administración Pública Provincial*”, que se han realizado desde la promulgación del decreto 1226/15, que lo establece.

  
MARIA ALEJANDRA VUCASO  
Diputada Provincial  
Bloque Federal



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Estado Provincial conforme lo determinado en la ley 9325, ha declarado y garantizado una serie de derechos a las personas con algún tipo de incapacidad conforme lo determinado en el art 2 del citado cuerpo legal.

El marco normativa de protección, ayuda, desarrollo y educación de aquellas personas con capacidades diferentes, no se encuadra únicamente en la citada ley, sino que hay un plexo integral de decreto, leyes, constitución provincial, nacional y tratados internacionales. Es por ello que este universo de personas cuenta con una protección integral y dentro de la órbita que le compete a la Provincia de Santa Fe es un deber garantizar esta protección y hacer cumplir las normas que la operativizan.

En este marco de cumplimiento de normas, la provincia de Santa Fe tiene una ley específica a cumplir que es la Ley de Discapacidad n° 9325. En ella se determinan obligaciones varias para el Estado Provincial, entre la que podemos destacar aquella consagrada en el art 8, por la *cual El Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado Provincial, están obligadas a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en proporción preferentemente no inferior al 4% de la totalidad de su personal*. El poder ejecutivo a través del Ministerio de Salud, es el encargado de velar por el cumplimiento de esta manda.

A su vez el poder ejecutivo a través del decreto 1226/15, ha establecido un mecanismo específico de selección e ingreso en la Administración Pública para personas con discapacidad, en cumplimiento de la obligación consignada precedentemente.

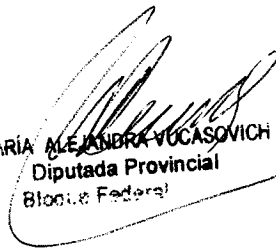
Nos ha llegado la información que el proceso de selección del decreto 1226/15, que el propio Poder Ejecutivo se ha fijado, no ha tenido la aplicación necesaria para dar cumplimiento del porcentaje establecido en el art 8 ley 9325 y por ende comprometiéndose la protección integral de las personas con discapacidades y la igualdad de oportunidades que se les garantiza. Es de inusitada gravedad ello, dado que la propia ley ha determinado el órgano encargado del controlar su cumplimiento, por lo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que desde el Poder Legislativo queremos (y debemos) colaborar para que sea efectiva la protección integral de aquellas personas que sufren alguna incapacidad y se encuentren amparadas en la ley 9325.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente.

  
MARÍA ALEJANDRA TUCASOVICH  
Diputada Provincial  
Bloque Federal